



MUI Señor mio: Remito á Vm. la adjunta Carta-Orden del Consejo de Castilla, relativa al Juzgado en que deben demandarse á los deudores, Administradores, Recaudadores, ó Arrendadores, que gozan fredo Militar, con lo demás que se expresa, & fin de que se haga sabér al Público en la forma acostumbrada; y del recivo espéro puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. San Sebastian 28 de Abril de 1796.

B. L. M. á Vm.
Su at.º y seg.º Serv.º

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.



Reporada en 1º de Mayo en 96

N. villa de Vergara

■

anförmig ist mit Gelenken beweglich und
hat eine doppelseitige Kinnstütze. Die
Kinnstütze besteht aus einer durchgehenden
Metallplatte, welche die Kinnstütze, den Hals
und den Kopf zusammenhält, so dass es
nur einen einzigen Halt für den Kopf gibt.
Die Kinnstütze ist aus einem Stück
aus Eisen und ist oben und unten
mit einer Reihe von Schrauben befestigt.

Vom Hersteller

Die Kinnstütze ist aus Eisen und
ist oben und unten mit einer Reihe von Schrauben befestigt.

Hersteller: **W.H. & S. Co.**

W.H. & S. Co.

Manufacturers of

W.H. & S. Co.
Manufacturers of

W.H. & S. Co.

W.H. & S. Co.

X

edicto con el que se establece una serie
de medidas para regular el uso de las
armas y municiones en el combate y para
establecer el orden y la disciplina

Enterado el Rey de lo representado
por los Directores generales de Rentas
en razon de las dificultades que entor-
pecian las efectivas cobranzas de con-
tribuciones Reales por la extension que
los Militares querian dar á los Reales
Decretos de 9 de Febrero de 1793,
insertos en Cédulas de 8 de Marzo
del mismo, suponiendo deberse deman-
dar en sus Juzgados á los deudores, y
aun á los Administradores, Recaudado-
res ó Arrendadores alcanzados, siempre
que gozasen el fuero Militar; y per-
suadido S. M. del desorden y confu-
sion que esto causaria en la recaudacion
de sus Reales intereses, se dignò de-
clarar expresamente en su Consejo de
Estado de 17 de Octubre del año an-
terior, que el fuero concedido por di-
chos Decretos no debia extenderse á
estos casos.

Y habiendo comunicado al Con-
sejo

sejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento, ha acordado se comunique á V. (como lo hago de su orden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 28 de Mayo de 1795. = Don
Bartolomé Muñoz. = Señor Corregi-
dor de la Provincia de Guipúzcoa.

Obra de la Provincia de Guipúzcoa en la que se establecen las leyes y costumbres de la misma y se prohiben las que se consideran contrarias a la justicia y orden público. La cual le mandan cumplir y ejecutar y rebocar la M. de Gobierno prohibiendo el no cumplirlo o no cumplirlo bien. En el escrito anterior se dice que el gobernador no tiene más que cumplir lo que se establece.

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.
Por quanto se ha presentado ante Nos en obser-
vancia de nuestros Fueros la precedente Carta Orden,
del Consejo de Castilla, en que se declara la extencion

ción

que

que debe darse á los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, insertos en Cédulas de ocho de Marzo del mismo año, relativos al Juzgado en que deben demandarse á los deudores, Administradores, Recaudadores, ó Arrendadores que gozasen fuero Militar, con lo demás que se expresa. Reconocido que el tenor de esta Carta Orden no se opone á los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que, por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don José de Soroa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz.